

NUE 241-A-2015 (HF)

Velásquez González contra Presidencia de la República

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del dos de marzo de dos mil diecisiete.

El día 9 de enero del presente año, la **Presidencia de la República**, por medio de su apoderado, presentó escrito en el que solicita se sobresea el trámite arriba identificado, por lo resuelto por este Instituto en el trámite de apelación 255-A-2015, en cuanto a determinar que la información en los archivos del Ministerio de Obras Públicas (MOP) relacionada con el caso penal denominado “Diego de Holguín” sea declarada reservada.

De acuerdo al artículo 96 en relación con el art. 98, ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Instituto estará habilitado a sobreseer por haberse extinguido el objeto del trámite de apelación. Una vez este Instituto determinó que la información relacionada al caso “Diego de Holguín” es reservada, que está relacionada con la información solicitada a la **Presidencia de la República** es procedente decretar el sobreseimiento de acuerdo al ya mencionado art. 98 en su literal “c” que textualmente dice que se sobreseerá cuando: “admitido el recurso de apelación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley”; y basado además en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) **Tener** por reservada la información de acuerdo a la resolución del caso 255-A-2015, emitida por este Instituto de fecha diez horas con un minuto del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en la que se determinó que la información relacionado al caso penal “Diego de Holguín” es reservada, y que la información solicitada por **Óscar Francisco Velásquez González** en el presente caso, se encuentra vinculada con la solicitada por él mismo en el caso 255-A-2015.

b) **Sobreseer** el presente procedimiento en contra de la **Presidencia de la República**, interpuesto por **Óscar Francisco Velásquez González**, por existir una causa de improcedencia.

c) **Devolver** el expediente administrativo relacionado con el presente caso al **Oficial de Información de la Presidencia de la República**, una vez esta resolución adquiera estado de

firmeza. El referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o por persona debidamente autorizada.

d) Archivar definitivamente el presente expediente.

Notifíquese.

-----ILEGIBLE-----J.CAMPOS-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----
PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"